

Printed in 1840

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon, á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 para franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigen á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

4.ª Sección. = Núm. 291.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 3 del actual me ha dirigido siguiente circular:

Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península En esta fecha al Presidente de la Direccion general de Estudios lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Comision de Instruccion primaria de la provincia de Huelva quejándose de la resistencia que presentan algunos maestros de escuelas privadas á que sus establecimientos sean inspeccionados por ella; y pidiendo acerca de este asunto una disposicion que ataje los males que puede acarrear la absoluta independencia de esta clase de profesores; y en consecuencia S. M. se ha servido declarar por punto general de las Comisiones de instruccion primaria, así provinciales como de pueblo, tienen facultad para visitar las escuelas privadas cuando lo tengan por conveniente; pero con el objeto de observar su estado, la enseñanza que se da en ellas, su régimen interior y el comportamiento de los maestros; limitándose en lo demás á acordar estos últimos las reformas y mejoras que crean necesarias, ó dar aviso al Gobierno de los vicios que por ser judiciales á la niñez merezcan correccion, cuando a ellos se nieguen á la emienda. = De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Leon á 11 de Agosto de 1840. = Mariano Herrero.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

5.ª Sección. = Núm. 294.

Por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos me comunica en 3 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 29 del mes próximo pasado la Real orden siguiente. = En vista de la consulta que por esa Direccion general en 27 del presente mes, la Reina Gobernadora se ha servido resolver por punto general, que no obstante lo prevenido en Real

orden de 24 de Octubre de 1833, en los casos de ausencia, enfermedad ó enfermedad del Director general de Caminos, se encargan en lo sucesivo del despacho de los negocios de este ramo los Inspectores generales del mismo por el orden de su antigüedad. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1840. Santillan. = Sr. Director general de Caminos, = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para su notoriedad. Leon 11 de Agosto de 1840. = Mariano Herrero.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

5.ª Sección. = Núm. 295.

Por la Direccion general de Minas me comunica en oficio de 28 de Julio último lo siguiente:

Atendiendo al modo de presentarse los minerales de hierro, que por lo general es en masa, y á que por lo tanto no se conoce entonces el hilo ó rumbo de sus venteras, lo cual dá lugar á dudas y dificultades cuando se trata de dar cumplimiento al artículo 13 del Real decreto orgánico de 4 de Julio de 1825; la Direccion en vista de varias reclamaciones y en obsequio de las empresas miperas consultó al Gobierno acerca del particular; y en su consecuencia el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 15 del actual, me dice de Real orden lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo propuesto por V. S. con fecha de 23 de Junio próximo pasado, se ha servido resolver que las empresas ó particulares que trabajan minas de hierro, y que se hallen en cualquiera de los casos que señala el artículo 13 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, puedan obtener el número de pertenencias que en el mismo se espresan, demarcándose unas á continuacion ó al lado de las otras segun mas convenga á los interesados y el mejor repartimiento de los terrenos, con la precisa circunstancia de que no queden espacios francos intermedios. = Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en ese distrito de su mando, en el concepto de que por esta nueva disposicion no se altera la magnitud ó extension de cada pertenencia de que trata el artículo 10 del Real decreto orgánico citado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su notoriedad. Leon 11 de Agosto de 1840. = Mariano Herrero.

206

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 22 del presente mes á esta Direccion general lo que se copia:

Ministerio de Hacienda. = 1.ª Seccion. = Circular. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Barcelona con fecha 16 del corriente el Real decreto que sigue:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La autorizacion concedida á los compradores de bienes nacionales por Real decreto de 23 de Abril y Real orden de 19 de Julio de 1837 para hacer el pago en dñero en equivalencia de los efectos de la Denda que debiesen entregar, se entenderá: 1.ª Para los que realicen el primer pago sea la quinta parte del precio que hubiesen de satisfacer cuando se les adjudiquen las fincas, con arreglo al art. 13 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se graduará el valor del papel por el que fuese cotizado en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique el remate. La misma regla se observará cuando los compradores verifiquen de una sola vez el pago total del importe de las fincas compradas, tanto en aquellas cuyo valor no exceda de diez mil reales, como en los residuos hasta esta suma en las de mayor cantidad. 2.ª Para los que realicen los pagos sucesivos en el término de ocho años que presija el art. 14 del mencionado Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hará la graduacion del valor del papel por el de la cotizacion del dia de vencimiento de los respectivos plazos. Al verificar los pagos de que tratan los dos párrafos precedentes, satisfarán tambien los compradores el dos por ciento establecido en el art. 19 del Real decreto de 23 de Abril de 1837 sobre la cantidad metálica que entreguen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendráse lo entendido para su cumplimiento, y dispondeis en imprenta, publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Julio de 1840 = Ramon Santillan. = Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, acompañado de ejemplares, sirviéndose avisar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1840 = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Leon 12 de Agosto de 1840. = Radillo.

Insértese. = Herrero.

Núm. 240.

Ecequiel Gonzalez de Reyero, Escribano de S. M. Número y Juzgado de primera instancia de esta

ciudad de Leon y su Provincia, é interino de Rentas de la misma &c.

Certifico doy fé: que en la Subdelegacion de Rentas y por mi testimonio se ha seguido causa contra Gabriel Bertolé vecino de Santa Cristina de la provincia de Orense por haberle aprehendido con géneros de ilícito comercio, en la cual despues de haber renunciado este su defensa recayó el auto definitivo que dice así.

Auto definitivo. En la ciudad de Leon á 22 de Mayo de mil ochocientos cuarenta S. Sria. el Sr. D. Juan Rodriguez Radillo Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su provincia habiendo visto estos autos, oido al fiscal, con acuerdo de los Asesores y por ante mí el Escribano interino del ramo dijo: que extendido el allanamiento del procesado debia de mandar se sobresea en sus ulteriores procedimientos declarándose el comiso de los géneros aprehendidos, para que vendidos en pública subasta haga la distribucion prevenida por Reales órdenes y guardando consecuencia con las determinaciones de la Comision de visita mandadas observar: se le condena por via de multa en la mitad del valor de dichos géneros con aplicacion á los aprehensores y se le apercibe caso de reincidencia; pues por este auto que S. Sria. firma con los Asesores así lo providencié y mandó se remitan los autos originales en consulta á la Audiencia nacional de que doy fé. = Juan Rodriguez Radillo. = Lic. Baltasar Alvarez Reyero. = Lic. Cipriano Dominguez. = Ante mí: Ecequiel Gonzalez de Reyero. = Y remitida en consulta á la Audiencia territorial de Valladolid se devolviese con una certificacion dada y firmada por D. Fernando Alonso Rodriguez escribano de Cámara de dicha Audiencia su fecha veinte de Junio último, y en ella se halla inserto el Real auto siguiente.

Real auto. Vistos estos autos por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala segunda de esta Audiencia territorial dijeron: se aprueba con las costas el auto de sobrescimito consultado. Así lo mandaron y rubricaron en Valladolid primero de Junio de mil ochocientos cuarenta. = Lo está por los Sres. Calbo. = Pinazo. = Rodriguez. = Y los géneros que han de subastarse en el dia diez y ocho á las once de su mañana en la Aduana de esta Provincia son los que siguen.

Dos pañuelos de cinco cuartas fondo encarnado con cenefa: un pañuelo cuatro cuartas azul flor y cenefa pagiza: un pañuelo de tres cuartas fondo de color de oro con cuadros: un pañuelo de cuatro cuartas flor encarnado, flor y cenefa blanca: tres varas escasas percal oscuro encarnado: cinco cuartas lienzo algodón: seis varas y media panina azul rayada, seis varas y media pana negra lisa.

Lo relacionado más por extenso resulta, y lo inserto conviene á la letra con sus originales que obran en la causa de que va hecho mérito y está en mi poder y Escribanía de mi interino cargo queda á que me remito; en cuya fé y á virtud de

204

de sus comprovincianos, de sus amigos, de todos los hombres de bien y que efectivamente se interesan en la exaltación de su Provincia. Odia los medios secretos, le repugna, así que con la mejor buena fé, con una franqueza realmente castellana dirige públicamente estas excitaciones, provocando una denuncia, si necesario fuese, para el descubrimiento de los efectos indicados. Denuncia honrosa, delación fuera de todo compromiso y tanto más noble, cuanto que es en gracia de un objeto de interés público provincial; y cuanto supone un verdadero amor al país, un ardiente deseo de su felicidad y un acendrado patriotismo.

La Junta al excitar á sus comprovincianos, lo hace á todos indistintamente, porque á todos les conceptúa dignos de abrigar iguales sentimientos, y de prestar iguales sacrificios: mas permítasela dirigirse particularmente, y designar ciertas personas que en los partidos judiciales de la Provincia donde existen conventos suprimidos, y que con el carácter de individuos honorarios de esta Comisión superior, con voz y voto durante su residencia en la capital, se comprometan á auxiliarla para los efectos indicados, y demás que se les prevenga por instrucciones particulares; y á quienes las autoridades locales y Comisionados de Amortización prestarán todos los auxilios que necesiten, y con quienes podrán entenderse respectivamente en los partidos judiciales los que aspiren á merecer bien del país, y unir sus esfuerzos para el descubrimiento de los objetos artísticos; cuyos nombres se insertan á continuación para conocimiento del público.

Por el partido de Sabagun Sr. D. Juan del Corral.
Por el de Ponferrada Sr. D. José Fernandes Carda.
Por el de Villafranca Sr. D. Ramon Abaunza.
Por el de Astorga Sr. D. Andrés de Cela.
Por el de Valencia Sr. D. Joaquín Garrido.
Por el de Mansilla Sr. D. Manuel Sierra.
Por el de la Bañeza Sr. D. Anselmo García Serantes.

La Junta ha creído de su deber dar al público esta manifestación del origen, progresos y estado actual de sus trabajos. Sin la circunstancia de haber merecido la honrosa protección de las autoridades, corporaciones principales de la Provincia y de sus hijos beneméritos, fueran inútiles sus esfuerzos y malogrados sus proyectos. Con este presupuesto y con el de un Gobierno ilustrado, que obedezca las fuertes inspiraciones de la época del restablecimiento de las artes y de las ciencias, sintiendo y reconociendo que son su principio vital, el valor de la Junta se acrecentará, y desde ahora presagia que no tardará en sentirse sus efectos. Su imaginación se extiende al porvenir y al través de una montaña de trabajos y dificultades se le aparecen en uno solo, y bajo un punto de vista sorprendente y luminoso los testos ilustres que se han salvado del comun naufragio. Desde luego se le ofrece una mina explotada, que tiene el orgullo de decir que quizá á ninguna ceda en riquezas ar-

tísticas. Se considera en el país de la inteligencia, en el hermoso campo de las artes y de las ciencias, y su alma extasiada y en un mundo todo ideal contempla con un delirio entusiasta, en medio de la más pura y dulce emoción las obras maestras de nuestro comprovinciano Arte, el fuego inspirador de Velazquez, de Murillo, de Coello, de Ribera y Zurbarán; atraviesa por ellos la grande era del arte español, y de cuadro en cuadro llega sin fatiga desde sus primeros ensayos hasta los últimos de su decadencia. Entonces se le revela que estos son los que reunidos bajo las bóvedas del Louvre, prolongan su existencia más allá de los siglos, y extienden fuera de los límites de su territorio el lustre y fama de su nombre; sirviendo no solo de admiración á la multitud sino de escuela á los artistas. ¡Gloria á los hijos de la libre España! Vuelve su vista, y en ordenados y selectos volúmenes ve consignados con caracteres que simbolizan su época las máximas fundamentales y eternas de las ciencias, los grandes principios que rigen el mundo, y su utilidad. Los lee, y respeta como patrimonio de nuestros mayores, y se complace en conservarlos y transmitirlos á la posteridad.

¡Qué perspectiva tan encantadora! Qué cuadro tan digno de nuestro siglo! Feliz aquel día en que la Junta tenga la dulce y nunca bien ponderada satisfacción de anunciaros esta Exposición pública, y de deciros con acento patético, provincial: Leoneses, hé aquí nuestra obra, por mejor decir la vuestra, pues vosotros nos habeis ilustrado, alentado y sostenido en el empeño. ¡Cuánta gloria hemos conseguido! ¡Cuán honrosa herencia podéis transmitir á vuestra posteridad! Nuestra misión está cumplida, y nuestra ambición satisfecha. Venid á ser partícipes de nuestras glorias: venid á ser coronados con la palma del triunfo; pero antes, sabed, que ese Monumento imperecedero elevado á la memoria del siglo diez y nueve, cubrirá de gloria el reinado de ISABEL II bajo la poderosa égida de la Constitución.

Leon á 10 de Agosto de 1840. = Mariano Herrero, Gefe político Presidente. = Juan Rodriguez Radillo, Intendente. = Nicolás Polo Briz. = Fernando Sanchez Pertejo. = Patricio de Azcarate. = Fernando de Castro. = P. A. D. L. J.: Antonio Chalanzon, Vocal Secretario.

Insértese. = Herrero.

Núm. 297.

Arbitrio del maravedí.

Las Justicias, Ayuntamientos y particulares que se hallen debiendo el arbitrio del maravedí en azombro de vino consignado á estos Espositos del primer plazo vencido en fin del próximo pasado Junio, concurrirán inmediatamente á realizar su pago á la tesorería de este establecimiento de mi cargo, lo de lo contrario no deben estrañar pase á su costa el apoderado del mismo á poner en egecucion una de las condiciones que comprende la escritura de arriendo. Leon 13 de Agosto de 1840. José Rafael Tellea.

Insértese. = Herrero.